



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO  
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO DOMINGOS Y FESTIVOS

Deposito Legal:  
BU-1-1958

### SUSCRIPCION

ANUAL ... 1.000 ptas.  
SEMESTRAL 600 "

Director: Diputado Ponente D. Vicente Sebastián García

ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 10 pesetas :—: De años anteriores: 20 pesetas

### INSERCCIONES

5 ptas. palabra  
Pagos adelantados

Año 1979

Miércoles 25 de abril

Número 94

### MINISTERIO DEL INTERIOR DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL

Próximamente las fechas en que el turismo nacional y extranjero se dirige hacia nuestras playas y riberas fluviales y de embalses, preocupa a esta Dirección General de Administración Local que el aspecto que dichos lugares presenten sea lo más acorde posible con nuestro grado de desarrollo y cultura y que se evite todo lo que pueda ser objeto de molestias o peligros para quienes buscan en nuestras costas un lugar de reposo y de tranquilidad.

Por todo ello esta Dirección General atenta al buen nombre y prestigio de los Ayuntamientos españoles estima oportuno dictar las siguientes normas que, sin perjuicio de aplicar las que contengan las respectivas Ordenanzas Municipales, los señores Alcaldes han de aplicar con el máximo celo e interés.

#### 1.ª Limpieza de los núcleos urbanos.

Se prestará la máxima atención a la limpieza de vías públicas y a la recogida domiciliar de basuras, con medios de transporte idóneos, para lo cual si fuese preciso podrán concertarse dos o más Ayuntamientos, con objeto de contratar el correspondiente servicio. Lo ideal sería la constitución de Mancomunidades con tal fin, pero dada la proximidad de la temporada veraniega se autoriza a los Ayuntamientos a concertar directamente, por razones de urgencia,

tales servicios, con otras Corporaciones que los tengan establecidos o con particulares, según lo dispuesto en los arts. 143 y siguientes del Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales.

Se evitará por todos los medios la existencia de basureros en terrenos cercanos al casco urbano o a las playas o ríos, sancionando a los infractores o proponiendo en su caso una mayor sanción a los Gobernadores Civiles respectivos, si la infracción fuese de mayor gravedad.

#### 2.ª Playas.

Se recuerda en primer lugar a los señores Alcaldes que el art. 17 de la vigente Ley de Costas de 26 de abril de 1969 (B. O. del Estado de 28 de abril del mismo año), dispone:

«Art. 17.—1. La policía de moralidad, higiene y salubridad, así como el ornato y limpieza de las playas y lugares de baño, corresponderá a los Ayuntamientos, en cuya demarcación territorial estén situados.

2. También corresponde a los Ayuntamientos vigilar la observancia en los lugares de baño de las normas generales e instrucciones dictadas por la Subsecretaría de la Marina Mercante, sobre mantenimiento del material de Salvamento y demás medidas para la seguridad de las vidas humanas.

3. La explotación de los servicios que puedan establecerse en las playas que, por no necesitar instalaciones fijas, no requieran la concesión referida en el apartado 2 del art. 10, corresponderá al Ayuntamiento, que podrá realizarla por gestión directa o mediante

convenio con los particulares, manteniendo, en todo caso, el uso público de la playa».

Como consecuencia de tal precepto los señores Alcaldes dispondrán lo necesario para que en las playas de su término municipal, especialmente dedicadas a la afluencia de bañistas se haga limpieza diaria de las mismas, recogiendo todos los objetos y algas que la mar arroje a la playa. Se vigilará que los usuarios de las playas no arrojen desperdicios, papeles, envases, etcétera, que deberán ser depositados en los recipientes que el Ayuntamiento habrá colocado previamente con tal finalidad. La limpieza de las playas se hará en horas que no molesten al público que a ellas asiste y se podrá acudir por los Ayuntamientos al régimen de concierto directo a que se hace referencia en la norma anterior.

En cuanto a toldos, casetas, sillas, etc., los Ayuntamientos procurarán mantener un servicio adecuado a las necesidades de los usuarios, ya directamente o por medio de concesionarios.

Se vigilará la observancia de todas las disposiciones legales sobre embarcaciones a motor y actividades subacuáticas para evitar peligros a los bañistas, teniendo en cuenta que según dispone la Orden de 2 de julio de 1964 en una zona de 250 metros de ancho a lo largo de las playas a las que asisten bañistas no se podrán utilizar para deportes o recreo embarcaciones o artefactos provistos de hélice o que sin tenerla desarrollen velocidades superiores a cinco nudos.

### 3.ª Playas peligrosas.

Deberá tenerse especial cuidado por parte de los Ayuntamientos en el cumplimiento de lo que sobre tal extremo contiene la Orden de la Presidencia del Gobierno de 31 de julio de 1972, señalizando las playas debidamente y haciendo públicas las instrucciones preventivas y sanitarias pertinentes para caso de accidentes, picaduras de bichos, etc. Se recomienda, cuando no sea obligatoria, la colocación en las playas que lo requieran del correspondiente botiquín de urgencia.

### 4.ª Quioscos.

Los quioscos, puestos de helados, bebidas, etc., se someterán a las disposiciones específicas dictadas o que se dicten y habrá de tenerse en cuenta especialmente lo que tales normas señalen sobre limpieza e higiene de los servicios que hayan de tener. Todos aquéllos en que se cocinen alimentos deberán tener agua potable y de no ser posible de la red general deberán poseer un depósito desde el cual por gravedad o bombeo se suministre agua potable para las necesidades del quiosco.

Los residuos sólidos se recogerán en cubos normalizados por el servicio de recogida de basuras.

Los puestos de bebidas, horchatas, zumos, cervezas, etc., utilizarán vasos de cartón parafinado o plástico no recuperables.

Se prohíbe el almacenamiento exterior de envases.

Será obligatoria la posesión del carnet de manipuladores expedido por la Jefatura Provincial de Sanidad para todas las personas que manipulen alimentos tanto en puestos fijos como en los ambulantes.

### 5.ª Estacionamientos.

Los Ayuntamientos procurarán establecer lugares debidamente señalizados y con toldos o sombreros para aparcamientos de los vehículos que acudan a las playas, pudiendo cobrar la tasa de vigilancia que tengan debidamente aprobada. Cuando por razón de los lugares señalados sea necesario, los Alcaldes se pondrán en relación con las correspondientes Jefaturas de Obras Públicas y Tráfico al objeto de la debida coordinación.

### 6.ª Acampadas (Camping).

Se recuerda a los señores Alcaldes que las acampadas o campamentos de turismo se rigen por la Orden del Ministerio de Información y Turismo de 28 de julio de 1966 y con arreglo a lo dispuesto en su art. 17 «no pueden establecerse estos campamentos»:

a) En terrenos situados en ramblas, lechos secos o torrenteras de ríos y en los susceptibles de ser inundados, así como en aquéllos que por cualquier causa resulten peligrosos o poco saludables.

b) En un radio inferior a 150 metros de los lugares de captación de agua potable para el abastecimiento de poblaciones.

c) En aquellos lugares que por exigencias del interés militar, industrial o turístico o de otros intereses de carácter nacional, provincial o municipal estén afectados por prohibiciones o limitaciones en este sentido o por servidumbres públicas establecidas expresamente por disposiciones legales o administrativas, salvo que se obtenga la oportuna autorización de los Organismos competentes.

d) En los cascos urbanos, salvo que se trate de campamentos de las categorías de «lujo» o «primera». Y que respecto a tiendas-caravana el art. 46 dispone:

1. Fuera de los campamentos de turismo no podrán instalarse conjuntamente más de tres tiendas o caravanas, sin que en ningún caso pueda exceder de diez el número de acampadores, ni prolongarse la acampada en el mismo lugar más de tres días. Se entenderá que la acampada es conjunta cuando entre los grupos de tiendas exista una distancia inferior a quinientos metros.

2. Excepcionalmente el Ministerio de Información y Turismo podrá autorizar la instalación conjunta de más de tres tiendas o caravanas o la acampada de más de diez personas o por más de tres días cuando así lo solicite cualquier Organismo o Entidad pública o privada para la práctica por sus miembros de esta actividad. En la correspondiente solicitud, que será presentada con quince días de antelación en la Delegación de Información y Turismo de la provincia en que se pretenda acampar, acompañando, en su caso, la autorización del propleta-

rio de los terrenos, se consignarán además de los datos de identificación de la entidad peticionaria el lugar y duración de la acampada y número de tiendas a instalar y de campistas». Y el art. 47 prohíbe acampar en los lugares prohibidos también por el art. 17 para los campamentos de turismo.

Los Ayuntamientos colocarán en las playas, dunas y lugares de posible acampada, avisos en español y en los idiomas extranjeros de uso más frecuente, advirtiendo lo anteriormente indicado. Las infracciones serán sancionadas según su gravedad, pero en especial más rigurosamente las que originen situaciones de falta de higiene u ornato y limpieza.

### 7.ª Industrias o actividades que puedan contaminar las aguas marítimas.

Se ha de tener especial cuidado por los señores Alcaldes en que se cumplan todas las prescripciones del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961 y las disposiciones complementarias, especialmente las prohibitivas de vertidos de hidrocarburos al mar y de aguas residuales sin depurar en lugares próximos a las playas.

### 8.ª Ríos y embalses.

Las normas contenidas en esta Circular serán observadas, en lo que no sea de estricta aplicación a las costas marítimas, para todas las playas fluviales y riberas de embalses.

### 9.ª Coordinación.

Se encomienda a los señores Alcaldes la máxima coordinación de las disposiciones y facultades que tienen reconocidas con las de los Organismos sanitarios y aquéllos otros a los cuales la Ley confiere competencia con estas materias, y muy especialmente con los Ministerios de Marina, Obras Públicas, Comercio e Información y Turismo.

### 10. Algunas disposiciones legales a tener en cuenta por los Ayuntamientos.

— Ley de Costas de 26 de abril de 1969.

— Reglamento para ejercicio de actividades subacuáticas en aguas marítimas e interiores (Orden de 25 de abril de 1973).

— Normas para seguridad humana en lugares de baño (Orden de 31 de julio de 1972).

— Pesca Marítima de Recreo (Orden de 27 de septiembre de 1968, ampliando el Reglamento de 3 de diciembre de 1963 en su artículo 14).

— Autorizaciones para Actividades Marítimas Turístico-Deportivas (Orden de 2 de marzo de 1968).

— Normas para evitar derrames de hidrocarburos por refinerías y petroleros (Orden de 28 de julio de 1969).

— Reglamento de Policía de Aguas y Cauces públicos de 14 de noviembre de 1958.

— Resolución de 23 de abril de 1969 sobre vertido de aguas residuales.

— Vertido de aguas residuales en los ríos (Orden de 9 de octubre de 1962).

— Orden de 31 de mayo de 1960, dando normas de carácter general sobre piscinas.

— Decreto de 10 de septiembre de 1966 sobre Ordenación de Embalses.

— Decreto de 15 de julio de 1965 sobre desinfección, desinsectación y desratización.

— Orden de 28 de julio de 1966 sobre acampadas (Camping).

Todo lo cual comunico a V. E. para su conocimiento y el de los Ayuntamientos de esa provincia, rogándole la inserción de esta Circular en el «Boletín Oficial» de la misma, con el fin de darle la mayor publicidad posible, lo cual no es óbice para que los Alcaldes publiquen, si lo estima V. E. oportuno, los Bandos pertinentes, poniendo en conocimiento del público las medidas que se trata de adoptar.

Madrid, 10 de junio de 1975.— El Director General de Administración Local (ilegible).

## Providencias Judiciales

### BURGOS

#### Cédula de notificación y requerimiento

En virtud de lo acordado en juicio de faltas núm. 990/78, seguido en este Juzgado de Distrito número uno de Burgos, sobre imprudencia con daños, contra Muller Henz

Franz, de 56 años de edad, vecino de Luberck, domiciliado en calle Pommernring, 8, y en la actualidad en ignorado paradero, por medio de la presente se le da traslado de la tasación de costas practicada en los presentes autos, por término de tres días, y por un total de sesenta mil seiscientos setenta pesetas, con inclusión de la multa e indemnización a que fue condenado; transcurrido dicho plazo sin haberla impugnado, se le requiere para su pago por la vía de apremio, con todos los apercibimientos legales.

Y para que conté y sirva de notificación y requerimiento en forma al inculpado Muller Henz Franz, de ignorado paradero, se expide la presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a catorce de abril de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

### ARANDA DE DUERO

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en virtud de resolución dictada en el día de hoy en autos de juicio de menor cuantía núm. 159 de 1978, seguidos a instancia de don Máximo Iglesias Martínez, contra doña Felisa Sanza Cirbián, he acordado sacar a subasta, por término de veinte días, el siguiente bien inmueble:

Un piso sito en Aranda de Duero, calle Obispo Velasco, núm. 75, 2.º, tipo B, que ocupa una superficie útil total de setenta metros cuadrados y se compone de vestíbulo, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y una terraza a la calle de Soria. Linda: Derecha entrando, con la propiedad de Pablo Lagándara; izquierda, con los pisos tipos A y C de esta planta; fondo, con la calle de Soria, y frente, meseta y hueco de escalera, patio de luces, piso tipo C de esta planta y en parte con calle de Obispo Velasco. Lleva como anejo el apartamento del desván núm. 10, que ocupa una superficie aproximada de dieciocho metros cuadrados y linda, derecha entrando, con el apartamento núm. 9, e izquierda, con la calle de Soria. Tasado en 1.750.000 pesetas.

Haciendo saber a los licitadores:

1. Que la subasta tendrá lugar en este Juzgado, el próximo día 6 de junio y hora de las 12.

2. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente en el Juzgado el diez por ciento del precio de tasación.

3. Que no se admitirán posturas que no cubran el precio de tasación.

Dado en Aranda de Duero, a 11 de abril de 1979. — El Juez, José Ignacio Alvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible).

1821.—1.390,00

Don José Ignacio Alvarez Sánchez, Juez de Primera Instancia de Aranda de Duero y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado con el núm. 59 de 1979, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato por fallecimiento de don Marco García García, que falleció en Fuentelcésped (Burgos), el 17 de diciembre de 1978, sin haber otorgado testamento, en estado de viudez de su matrimonio habido con doña Mónica Pascual García, de cuyo matrimonio no ha dejado sucesión, habiendo fallecido con anterioridad sus padres don Francisco García Otéro y doña Eustasia García López; y siendo reclamada la herencia por sus hermanos don Bernabé, don Félix y don Eduardo García García. Y por medio del presente, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho, para que comparezcan a reclamarlo en este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Aranda de Duero, a 10 de abril de 1979. — El Juez, José Ignacio Alvarez Sánchez. — El Secretario (ilegible).

1810.—910,00

## ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE AGRICULTURA

INSTITUTO NACIONAL PARA LA CONSERVACION DE LA NATURALEZA

Servicio Provincial de Burgos

Con esta fecha comunico a Asociación de propietarios de Medina de Pomar lo siguiente:

«Vista la petición suscrita por el Presidente de propietarios de fincas rústicas de Medina de Pomar.

Y habida cuenta de las circunstancias que concurren en el caso, esta Jefatura, en uso de lo dispuesto, en el apartado 3.º del artículo 23 de la vigente Ley de Caza, previa declaración de comarca de emergencia cinegética temporal y con la conformidad del Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia, ha considerado oportuno conceder la siguiente autorización de uso de cebos envenenados.

Cebo autorizado: Dexeutanol y oovourraquil.

Ámbito de aplicación: Medina de Pomar, coto BU-10.631.

Lugares autorizados: Los situados a más de 50 metros de fuentes, abrevaderos y vías de comunicación y a más de 250 metros de cualquier edificación habitada. Esta última distancia podrá ser reducida hasta 50 metros contando con el consentimiento escrito del inquilino.

Los cebos autorizados serán colocados por personal designado por el peticionario con la colaboración del Guarda de Icona don Miguel Nebreda, con residencia en Villarcayo, y bajo la supervisión del mismo.

Plazo de validez: 30 días naturales, contados a partir del que, de mutuo acuerdo fijen el peticionario y el Guarda citado, debiendo éste comunicar con antelación a esta Jefatura y al Puesto de la Guardia C. de Medina de P. la fecha de comienzo de las operaciones y nunca antes de transcurridos cinco días de la fecha de publicación en el Boletín Oficial de la provincia.

Anuncios: El Sr. Alcalde del término municipal afectado y los de los limítrofes deberán publicar durante tres días consecutivos los oportunos bandos y dar a la publicidad cuantos anuncios consideren convenientes de la operación. Se colocarán letreros o avisos indicadores en todos los accesos al término municipal, así como en las proximidades en donde se hayan colocado los cebos, en los que de forma clara y visible figure la siguiente leyenda: **CEBOS ENVENENADOS.**

*Complementarios*

A. En el plazo de 24 horas los cadáveres de los animados muertos deberán ser incinerados o enterrados a un mínimo de 50 centímetros de profundidad, a ser posible con cal viva.

B. Compete a la Alcaldía del municipio afectado dictar cuantas medidas de seguridad considere necesarias para prevenir y evitar daños y accidentes.

C. El peticionario se responsabilizará de la correcta colocación de los cebos, en evitación de posibles daños a personas, ganadería u otros animales».

Lo que traslado a V. para su conocimiento y efectos.

Burgos, 28 de marzo de 1979.— El Jefe del Servicio Provincial Antonio Arjona.—V.º B.º—El Gobernador Civil, Antolín de Santiago Juárez. 1818.—2.040,00

**Junta Vecinal de Hormaza**

La Junta Vecinal de esta villa, en sesión celebrada el día 2 de abril, ha tomado el acuerdo de aprobar el proyecto técnico redactado por el Perito Industrial, colegiado número 36, don Amador Díez Garrido, para las obras de instalación de alumbrado público a Hormaza, por un importe de 367.001 pesetas.

El referido proyecto es objeto de exposición al público, durante el plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por las personas interesadas en ello y por las que se hallen legitimadas, y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Hormaza, 10 de abril de 1979.— El Presidente, Agustín Pérez.

**Subastas y Concursos**

**Ayuntamiento de Junta de Oteo**

*Subastas de madera*

Con autorización del Servicio Provincial de ICONA y con sujeción a los pliegos generales aprobados por la superioridad y al de

económico-administrativas aprobados por la entidad propietaria del monte, que se somete a información pública, por plazo de ocho días, se anuncian las siguientes subastas, que tendrán lugar el jueves siguiente de transcurridos veinte días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos.

Lugar: Salón de actos de la Casa Consistorial en Oteo de Losa.

Hora: Doce de la mañana.

Objeto: Aprovechamiento de 623 pinos silvestres, en pie, marcados, con 580 m. c. de madera y 120 m. c. de leña, en el tramo V del monte Traspando, núm. 412, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Oteo, en el precio de tasación de 1.300.000 pesetas.

Hora: Trece.

Objeto: Aprovechamiento de 1.019 pinos silvestres en pie, marcados, con 587 m. c. de madera y 111 m. c. de leña, en el tramo III del Monte Hoz y Rad, núm. 402, de la pertenencia de la Junta Vecinal de Pérex, en el precio de tasación de 1.137.500 pesetas.

Garantía: La fianza provisional para tomar parte en la subasta, será el 5 por 100 del precio de tasación, y la definitiva consistirá en el 6 por 100 del precio de adjudicación.

De quedar desierta alguna de estas subastas, se repetirá en las mismas condiciones, el undécimo día hábil siguiente al de la primera.

*Modelo de proposición*

Don ....., de ..... años de edad, natural de ....., con residencia en ....., calle de ....., número ....., con D. N. de Identidad número ....., en nombre y representación de ....., y en relación con la subasta de pinos del monte ....., anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, de fecha ....., por el Ayuntamiento de Junta de Oteo, acepta los pliegos de condiciones por los que se rige esta subasta y ofrece la cantidad de ..... pesetas ..... (en letra y en cifra).

(Fecha y firma).

Junta de Oteo, a 10 de marzo de 1979. — El Alcalde, Jacinto VIMATE. 1783.—1.925,00